



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 256-2025-A-MDSS

San Sebastián, 08 de julio de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: La Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación, el Informe n.º 036-2025-YPQE-SGFA-GSCFN-MDSS, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Asistente Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, el Informe n.º 107-2025-MLCC-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 09 de mayo de 2025, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la Opinión Legal n.º 363-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 035-2025-GM/MDSS, de fecha 17 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV de los Principios del Debido Procedimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el principio del debido procedimiento *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, manifiesta las causales de nulidad como vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN


GESTIÓN 2023 - 2026




derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";



Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley n.° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2019-JUS, establece la legitimidad para obrar activa: "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa";



Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, dispone que "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";



Que el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, establece la instancia competente para declarar la nulidad: "11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, mediante Resolución Gerencial n.° 31-2022-GSCFN-MDSS, de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificación, por el cual SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la administrada Martha Mamani Champi con DNI n.° 41126208, por la acumulación de materiales de construcción (hormigón, ladrillos, bolsas de cemento, alambres), sobre la vía pública, en la dirección fiscalizada, ubicado en la Av. Daniel Estrada Pérez B-4, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, por la comisión de la infracción establecida en el código n.° 06.81 "obstaculizar, dificultar o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en vía pública, y/o área verde dentro de la jurisdicción del distrito", conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S.), aprobado Mediante Ordenanza n.° 012-2021-CM-MDSS. Asimismo, el ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONE, una sanción pecuniaria a la administrada Martha Mamani Champi con DNI n.° 41126208, con una multa del 10% del valor de la UIT, con la reducción de la mitad de su importe, en la aplicación del literal a) inc. 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, equivalente a S/. 220.00 (Doscientos veinte con 00/100 soles);

Que, mediante Informe n.° 036-2025-YPQE-SGFA-GSCFN-MDSS, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Asistente Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, quien manifiesta que en el Aviso de Notificación n.° 01-2021-SGFA-MDSS, se notificó a la administrada Martha Mamani Champi, el Informe

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Final de Instrucción n.º 25-2021-JCAU-SGFA-GSCFN-MDSS, de fecha 16 de noviembre de 2021, siendo que la primera visita se dio en fecha 15 de noviembre de 2021 y la segunda visita en fecha 16 de noviembre de 2021, existiendo una incongruencia entre el aviso de la primera notificación con la fecha del Informe Final de Instrucción, el cual vulnera el derecho fundamental al debido proceso de la administrada, ya que notificaron un acto antes de su emisión formal lo que implica que comunicaron acto que jurídicamente aún no surgió, lo que vicia la notificación de manera insubsanable, puesto que pusieron en conocimiento informe que no existe, error que impide preparar la defensa de la administrada antes de la emisión de la Resolución final, posterior a ello, se emitió la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, de fecha 09 de marzo de 2022, sin tomar en cuenta dicho error, del mismo modo, se tiene que la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, fue emitida en fecha 09 de marzo de 2022, el cual no se encuentra dentro del plazo de dos (02) años establecido por ley para declarar la nulidad administrativamente, siendo que la vía correspondiente es ante el Poder Judicial, ya que la presente resolución se encuentra dentro del plazo de tres (03) años conforme al numeral 4 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444;

Que, mediante Informe n.º 552-2025-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 13 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, quien remite el Informe n.º 107-2025-MLCC-SGFA-GSCF-MDSS, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización Ambiental (e), quien remite el expediente administrativo para la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, mediante el cual se sanciona a la administrada Martha Mamani Champi, solicitando que la documentación sea derivada a la Gerencia Municipal para los fines pertinentes;

Que, mediante Opinión Legal n.º 363-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina que se deberá emitir Resolución Autoritativa al Procurador Público Municipal, a efectos de que pueda iniciar con el Proceso Contencioso Administrativo, ante el órgano jurisdiccional sobre nulidad de la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, de fecha 09 de marzo de 2022, en aplicación del artículo 13º del TUO de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, acto resolutorio que será emitido mediante resolución de alcaldía;

Que, mediante Informe n.º 035-2025-GM/MDSS, de fecha 17 de junio de 2025, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, pone en conocimiento la Opinión Legal sobre nulidad de la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, solicitando emitir resolución autoritativa al Procurador Público, por el cual, dentro de sus funciones de la defensa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, puedan realizar las acciones legales;

Por estas consideraciones expuestas conferidas por la Ley n.º 27972, inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS**, con Registro C.A.C n.º 1587, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en resguardo de los intereses de la entidad, pueda iniciar el Proceso Contencioso Administrativo, ante el órgano jurisdiccional de la Ciudad del Cusco sobre nulidad de la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, de fecha 09 de marzo de 2022, conforme al artículo 13º del TUO de la Ley n.º 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2019-JUS, que dentro de la parte considerativa se ha expuesto los agravios que produce a la legalidad administrativa y al interés público.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, emita informe del Proceso Contencioso Administrativo, que llevara ante el órgano jurisdiccional de la Ciudad del Cusco, sobre nulidad de la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, de fecha 09 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones y competencias, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron la nulidad de la Resolución Gerencial n.º 31-2022-GSCFN-MDSS, de fecha 09 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Bryegel Nunez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL Y TRAMITE DOCUMENTARIO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

